

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3312.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G. y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Abril.*)

Num. 1684

## Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual se halla la siguiente.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á los Agentes de Cambio y Bolsa; 2.º, que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, sólo sean elegibles los miembros de la Corporación comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º, que los cargos de Vocales de la Junta que son de designación de las Secciones, puedan éstas proveerlos libremente;

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 21 de Enero de 1887, quedó también implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir estos además en la negociación de los efectos públicos;

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 respecto á la elección de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, sólo hay que atenderse á lo dispuesto:

Considerando que la provisión de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recta interpretación de las bases 5.ª y 6.ª del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Sección, aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislación del ramo establecer como aclaración que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitación de ninguna clase:

Considerando que de no existir en alguna Sección número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribución en que pueda recaer la elección de Vocales de la misma, atemperándose al espíritu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pilotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tenga dentro de la Cámara;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Agentes de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación que para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones, siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designación de los Vocales nombrados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Sección y que cuando no haya número bastante de ellos que reúnan esta circunstancia, recaiga la elección entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 23 Abril de 1888.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1685

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se halla el anuncio de la Dirección General de Instrucción pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 23 Abril de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que desean obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslación los catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 1686

## COMISION PROVINCIAL de las Baleares

*Cuentas municipales.—Circular.*—No habiendo algunos Ayuntamientos de esta provincia remitido todavía las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, á pesar de las instrucciones que por este Cuerpo provincial les fueron comunicadas en la circular de 19 de Diciembre del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 3257, y recordado su cumplimiento en 12 de Marzo próximo pasado; ha acordado la Comisión provincial conminar á los Ayuntamientos morosos con la multa de 30 pesetas, que harán efectiva, si en los 15 días siguientes á la publicación de esta circular no han remitido las cuentas á que se hace referencia.

Palma 20 de Abril de 1888.—El Vice-Presidente.—Pedro Sampol.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 1687

## EDICTO

Por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta Provincia, se ha dictado con fecha veinte y cinco del actual la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondientes á las Altas de Industria del 1.º 2.º y 3.º trimestre del año económico 1887-88, quedan ir cursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador, Bernardo Amer.—Hay un

2  
sello que dice.—Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

Todo lo cual se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de los Señores interesados, esperando que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 25 de Abril de 1888.—El Agente Interino, J. Vila.

## Núm. 1688

### RECAUDACION

#### DE ARBITRIOS MUNICIPALES

De conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al publico que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo, sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, sobre aleros que vierten sus aguas en la vía pública y sobre peldaños que ocupan dicha vía correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día 1.º de Mayo á diez del mismo inclusive, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores contribuyentes.

Palma 25 Abril de 1888.—El Recaudador, Rafael Salvá.

## Núm. 1689

### BANCO DE ESPAÑA

#### SUCURSAL DE BALEARES

#### Sección de Contribuciones.

Venciendo en 1.º de Mayo próximo el plazo para la cobranza de las Contribuciones del cuarto trimestre del actual año económico, de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones vigentes, á continuación se insertan los días de dicho mes en que tendrá lugar la recaudación de las contribuciones, en los pueblos que se detallan en este anuncio, durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

*Agrupaciones, Pueblos, Nombres de los cobradores y días de cobranza.*

#### PARTIDO DE PALMA:

##### 1.ª agrupación.

Cobrador, D. Miguel Mir.—Bañalbufar, del 14 al 16.—Esporlas, del 17 al 20.—Estallenchs, del 14 al 16.—Establiments, del 17 al 20.—Puigpuñent, del 21 al 23.

##### 2.ª agrupación.

Cobrador, D. Juan Horrach.—Sóller, del 6 al 10.—Fornalutx, del 1 al 4.

##### 3.ª agrupación.

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Buñola, del 1 al 4.—Deyá, del 8 al 10.—Valldemosa, del 5 al 7.

##### 4.ª agrupación.

Cobrador, D. Julian Vicens.—Algaida, del 1 al 6.—Llullmayor, del 10 al 15.

##### 5.ª agrupación.

Cobrador, D. Andrés Bestard.—Marratxi, del 1 al 6.—Sta. Eugenia, del 7 al 10.—Sta. Maria, del 11 al 16.

##### 6.ª agrupación.

Cobrador, D. Juan Mir.—Andraitx, del 1 al 6.—Calviá, del 7 al 11.

#### PARTIDO DE INCA.

##### 1.ª agrupación.

Cobrador, D. Mateo Bennasar.—Alaró, del 1 al 6.—Binisalem, del 7 al 12.—Lloseta, del 13 al 16.

##### 2.ª agrupación.

Cobrador, D. Jaime Ignacio Martorell.—Maria, del 20 al 22.—Sta. Margarita, del 8 al 13.—Sineu, del 14 al 19.

##### 3.ª agrupación.

Cobrador, D. Lorenzo Vallori.—Buger, del 23 al 26.—Campanet, del 18 al 22.—Inca, del 1 al 6.

##### 4.ª agrupación.

Cobrador, D. Julian Vicens.—Alcudia, del 20 al 25.—Cobrador, don Andrés Bestard.—Pollensa, del 20 al 25.—Cobrador, D. Pedro Antonio Rotger.—Escorca, del 9 al 10.

##### 5.ª agrupación.

Cobrador, D. Pedro Antonio Rotger.—Costitx, del 8 al 11.—Cobrador, El mismo.—Selva, del 12 al 17.—Cobrador, El mismo.—La Puebla, del 1 al 6.

##### 6.ª agrupación.

Cobrador, D. Jaime Ignacio Martorell.—Muro, del 1 al 6.—Cobrador, D. Lorenzo Vallori.—Llubi, del 7 al 11.—Cobrador, El mismo.—Sansellas, del 12 al 17.

#### PARTIDO DE MANACOR.

##### 1.ª agrupación.

Cobrador, D. Francisco Nadal.—Manacor, del 1 al 8.

##### 2.ª agrupación.

Cobrador, D. Miguel Mir.—Arta, del 1 al 6.—Capdepera, del 1 al 4.—Son Servera, del 7 al 10.

##### 3.ª agrupación.

Cobrador, D. Nicolás Clar.—Felanitx, del 1 al 8.

##### 4.ª agrupación.

Cobrador, D. Andrés P. Obrador.—Campos, del 8 al 13.—Santanyá, del 1 al 6.

##### 5.ª agrupación.

Cobrador, D. Andrés P. Obrador.—Montuiri, del 1 al 6.—Porreras, del 8 al 13.

##### 6.ª agrupación.

Cobrador, D. Juan Mir.—Petra, del 21 al 26.—San Juan, del 13 al 17.—Villafranca, del 18 al 20.

#### PARTIDO DE MENORCA

Cobrador, D. Miguel Pons.—Alayor, del 7 al 12.—Ciudadela, del 1 al 6.—Ferrerías, del 4 al 6.—Mahon, del 1 al 6.—Mercadal, del 15 al 19.—Villacarlos, del 8 al 16.

#### PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador, D. Recaredo Jasso.—Ibiza y Formentera, del 1 al 6.—San Antonio, del 7 al 9.—San José, del 10 al 12.—San Juan Bautista, del 13 al 15.—Sta. Eulalia, del 16 al 19.

NOTA.—Se recomienda á los Señores Contribuyentes la necesidad de que por ningún motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, puesto que solo la posesión del recibo de talon, es el único medio de justificar su solvencia.

Se recuerda así mismo, se rechacen los recibos, manuscritos, los cuales son nulos y de ningún valor ni efecto, como tambien los enmendados, si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por

medio de nota, á cuyo pié aparezca el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas, y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma 23 Abril de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Enrique Varques.

## Núm. 1690

### AYUNTAMIENTO DE MAHON OBRAS PÚBLICAS

El día 7 de Mayo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la adquisición de trescientos metros cuadrados de adoquines con destino al empedrado de las calles de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil cincuenta pesetas, que es la que resulta á razón de 3'50 pesetas el metro cuadrado y no será admitida ninguna proposición que esceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional en la Caja municipal de cincuenta pesetas, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y conforme al adjunto modelo presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 19 Abril de 1888.—El Alcalde presidente, Pedro R. Pons.

#### Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de adquisición con destino al empedrado de las calles de esta ciudad, ofrece suministrarlos con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## Núm. 1691

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por esta Corporación municipal la construcción de un puente, de un solo arco de diez y seis metros de luz sobre el torrente de S. Miguel y punto denominado *Pas d'allá baix*, de este distrito, se saca á pública subasta la adquisición de 151 metros cúbicos de piedra de sillería arenisca, que será medida despues de aplantillada para la bóveda de dicho puente, aristones, salmeres, imposta y pretil, de la calidad, longitud, latitud y espesor que se mencionan en los planos y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya subasta á la llana tendrá efecto el día seis de Mayo próximo en la casa Consistorial de esta villa á la hora de las diez de su mañana.

La Puebla 23 Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Serra Caymari.—El Secretario, Bernardo Carrió.

## Num. 1692

AYUNTAMIENTO DE MANACOR  
Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, y Marzo, últimos, que forma el infrascrito, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

En la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de Octubre, se acordaron satisfacer varios pagos y declarar paralizadas fallidas á varios contribuyentes en el reparto de consumos del ejercicio económico 1885-86. En la que tuvo lugar el día nueve se acordó declinar la responsabilidad sobre la Junta Repartidora de Consumos si el reparto no estaba ultimado en tiempo oportuno. En la extraordinaria del día doce se instaló la Junta del censo de población. En la extraordinaria celebrada el mismo día, despues de enterado del Real Decreto referente á la formación de las cartillas evaluadoras, se nombró una comisión compuesta de diez individuos del Ayuntamiento y Junta pericial para su confección. En la ordinaria del día 16 se acordó hacer varios trajes á empleados Municipales; declarar varias fallidas en el reparto de consumos del ejercicio de 1885-86. En la del 23 se acordó satisfacer los sueldos de los empleados de la Aduana, y del material é instalación de Aduanas. En la extraordinaria del día 27 se dividió el término municipal en secciones y se designaron los presidentes, secretarios y personal de cada una de ellas para los trabajos censales. En la ordinaria del 30 no se tomó acuerdo de importancia.

En la sesión celebrada el día 8 de Noviembre se acordó esponer al público el reparto de defensa contra la Filoxera, se declararon varias casas ruinosas. En la extraordinaria del trece, se acordó esponer al público por ocho días el reparto de consumos. En la ordinaria del 15 se nombró una comisión para la recepción del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. En la del 23 se repusieron varios Concejales en el cargo Concejal; se fallaron varios expedientes de soldados de exenciones sobrevenidas al acto de la clasificación y declaración de soldados; En la del 29 se nombró una comisión para estudiar lo referente á tabillas de carros y carretones.

En la sesión celebrada el día 6 de Diciembre no se tomó acuerdo de importancia. En la del día 13 se acordó satisfacer todas las obligaciones pendientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1886-87. En la del día 20 se dispuso la confección de los libros de nacidos y defunciones para el registro civil; se nombró una comisión para informar los recursos dealzada sobre consumos. En la del 27 se acordó esponer al público las listas electorales de Compromisarios para Senadores; prorrogar por tres meses la licencia del Señor Alcalde.

En la sesión celebrada el día 3 de Enero no se tomó acuerdo alguno de importancia; En la del 17 se acordaron varias fallidas del reparto de consumos correspondiente al ejercicio de 1885-86; satisfacer varias cuentas; En la extraordinaria del día 22 se designó una comisión para la confección d

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA -PALM A.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.	
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	5	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	16

Palma 21 de Febrero de 1888.-El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1888.  
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	2	»	2	3	»	1	4	6
12	5	»	»	5	2	»	»	2	7
13	1	1	»	2	»	»	1	1	3
14	1	1	»	2	1	1	1	3	5
15	2	»	»	2	2	1	»	3	5
16	»	1	»	1	»	»	1	1	2
17	»	1	»	1	3	»	»	2	4
18	1	»	1	2	1	»	»	1	3
19	1	»	»	1	1	»	2	3	4
20	2	»	»	2	»	2	»	2	4
	13	6	1	20	13	4	6	23	43

Palma 21 de Febrero de 1888.-El Juez Municipal, Miguel Vila.

las cartillas evaluatorias según los datos dados por la comisión al efecto nombrada. En la ordinaria del 24 se desistió el oficial Sache del lugar de San Lorenzo y nombrar otro en su sustitución. En la del 29 se acordó esponer al público las listas electorales para Ayuntamientos. El día 1.º de Febrero próximo, se llenó una plaza vacante de peon caminero, y hacer varias reparaciones en el Cementerio rural de esta villa.

En la del siete de Febrero se denegó la inclusión de un mozo en el alistamiento del actual reemplazo. En la del 13 no se tomó acuerdo de importancia. En la del 19 se acordó dividir los dos turnos de la prestación personal en los caminos vecinales de este término, solicitar la concesión de una biblioteca popular al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento. En la del 28, se acordó abrir el período de los traspasos por espacio de 15 días.

En la sesión del día seis se acordó dar una voto de gracias al Diputado á Cortes Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer por la habilitación del puerto y elevar una instancia al Congreso de Diputados manifestando el deseo de esta Corporación en que no se apruebe como Ley el proyecto presentado por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda. En la sesión extraordinaria del día 10 se acordó nombrar hijo adoptivo al Diputado á Cortes Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer. En la del 13 se comisionó al Sr. Presidente para gestionar sobre el local que ha de ocupar la Aduana y sus dependencias; en la del 20 se acordaron varias fallidas en el reparto de consumos del ejercicio 1886-87 y el pago de varias cuentas. En la extraordinaria del 26 se aprobaron las cartillas evaluatorias y memoria descriptiva de las mismas. En la del 27 se nombró el maestro que debe regentar la escuela de adultos.

JUNTA MUNICIPAL.

La Junta Municipal no tomó acuerdo durante los meses Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero del corriente año.

En la sesión celebrada el 26 de Febrero se nombró una comisión para el exámen de las cuentas Municipales correspondiente al año de 1885-86 y su esposición al público por término de 15 días.

En sesión del 22 de Marzo se aprobaron las cuentas correspondientes al ejercicio de 1885-86.

Manacor 19 Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Riera.

Num. 1693

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y siete del que rige, se saca á pública subasta por término de treinta días la porción de la finca llamada Terradas ó Son Cos, sito en el término de la villa de Santa Maria, de extensión de diez y ocho cuarteradas ciento ochenta y tres destres, ó sean mil ochocientos once areas, cinco centiares, ocho mil setenta y siete diez milésimas, ó la que sea compuesta de viña y una porción de campo,

con una casa en la misma enclavada y linda por Norte con el camino de Muro y con otra porción de tierra de pertenencias de la misma finca, al Sur con tierra de Miguel Simonet, al Este con otra de Miguel Santandreu y al Oeste con camino llamado dels Moliners y con porción de tierra del mismo predio Tarradas, justipreciada en treinta y un mil quinientas pesetas y queda señalado para su remate el 28 de Mayo próximo á las 6 de su mañana. Dicha porción de tierra se vende á solicitud de la menor Margarita Fustér y Fustér que le ha sido adjudicada en la herencia de Gabriel Fuster y Fustér, para con su producto satisfacer deudas y gastos en que esté en descubierto.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponde al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta,

que no se admitirá postura que no cubra todo el justiprecio, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Sebastian Gazá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la adquisición de nueve lanchas de vapor, con destino al servicio sanitario de los lazaretos de Mahón, San Simón y Pedrosa, y de los puertos de la Coruña, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Huelva y las Palmas; y resultando del dictámen emitido por el Centro Técnico facultativo y consultivo de la Armada, con fecha 3 del mes actual, que ninguna de las proposiciones presentadas en la subasta para contratar esta obra, que tuvo lugar el día 30 de Setiembre del año último en esa Dirección general y en los Gobiernos de las provincias de Cádiz, Caruña, Barcelo-

na y Vizcaya, se halla estrictamente ajustada á las condiciones facultativas insertas en la Gaceta de Madrid de 31 de Agosto anterior; S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare sin efecto la referida sabasta, y atendiendo á las mayores conveniencias del servicio se interese del Ministerio de Marina la contratación directamente por aquel departamento, y de conformidad con el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de las nueve lanchas, mencionadas, con arreglo á las condiciones facultativas del pliego inserto en la Gaceta de Madrid de 31 de Agosto del año anterior, ó con las modificaciones y aclaraciones que dicho Ministerio de Marina estime oportunas; debiendo el constriatista entregar, dentro del plazo más breve posible, las citadas embarcaciones en los puertos y lazaretos referidos, aplicándose el coste del servicio al crédito correspondiente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 20 de Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José de Soria Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le eliminó del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gorafe, para el que fué elegido en la renovación bienal de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la última renovación bienal de los Ayuntamientos, fué electo Concejal en Gorafe, provincia de Granada, D. José Soria Hernández, y en 13 de Mayo se dirigió á la Corporación municipal manifestando que, por hallarse completamente impedido á causa de un padecimiento reumático, hasta el punto de tener que variar de residencia por consejo facultativo, solicitaba del Ayuntamiento que dejase sin efecto su elección.

A continuación del escrito en que se hace esta súplica, hay unas líneas que llevan la firma del Alcalde, otra que debe ser del Secretario del Ayuntamiento y un sello de la Alcaldía; en ellas se expresa que juntamente con la solicitud se presentó un certificado autorizado por dos facultativos; y obra en efecto en el expediente uno en que se afirma que Soria padece un reumatismo articular crónico que le impide dedicarse á los trabajos habituales.

En 21 del mismo mes de Mayo se dirigió Soria al Alcalde, exponiendo que habían desaparecido las causas en que se apoyaba su renuncia, y rogándole que tuviese por no hecha la anterior instancia, y dispusiese su devolución, ó en caso de no haber lugar á ello, diese por hecha la manifestación de que estaba dispuesto á aceptar el cargo.

Varios electores solicitaron que se le *eliminase* del mismo, alegando que padecía de reuma articular, y que además tenía su residencia fuera del término, y con estos precedentes, reunidos en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, acordaron dicha *eliminación*.

Apeló el interesado del fallo ante la Comisión provincial, exponiendo que firmó su renuncia sorprendido por el Alcalde; que es inexacto que se encontrase enfermo, como podía acreditarse por el reconocimiento que le hicieron los Médicos, etc: la Comisión confirmó el acuerdo apelado, y no conformándose tampoco Soria con su resolución, ha recurrido en alzada ante V. E.

En su escrito manifiesta que es falso el certificado expedido por los Médicos, que no le han reconocido, y que es inexacto que resida fuera del término municipal.

Acompañan á la alzada una certificación fechada en 3 de Julio último, en que tres Médicos afirman que Soria goza una salud perfecta, y que de su reconocimiento deducen que desde hace algún tiempo no ha padecido enfermedad alguna; otras certificaciones referentes á su residencia, de que resulta que la tiene habitualmente en Gorafe, y una instancia suya al Gobernador, fecha de 25 de Junio, solicitando pase el tanto de culpa á los Tribunales para la persecución y castigo de los delitos que indica.

La Sección, haciéndose cargo de estos antecedentes, expondrá á la consideración de V. E. que, en su sentir debe desde luego prescindirse de la cuestión relativa á la residencia de Soria en el término municipal de Gorafe, porque una vez firmadas y ultimadas legalmente las listas electorales, sólo puede reclamarse contra la capacidad de los electos, alegando alguna de las incapacidades marcadas por la ley, y ésta no reconoce como tal la de no residir el Concejal en el término por el que ha sido elegido; falta de residencia que, aun en caso de constituir incapacidad, no afectaría á Soria por no haberla probado nadie y haber él demostrado que no existía.

Respecto á la posibilidad de retirar sus renunciaciones los que las han presentado, guarda silencio la ley; pero entiende la Sección que mientras no se haya aceptado válidamente esta potestad de retirarlas, existe, porque son voluntarias con arreglo á la misma ley, y perderían este carácter desde el momento en que se admitiesen contra el deseo del que las alegó; se daría entonces el caso de que una persona poseedora de un cargo del cual no pueda ser privado contra su voluntad sino por incapacidad, lo perdiese por causa que no tiene este carácter; y se infringiría el principio general de que nadie que se despoja voluntariamente de un derecho no queda obligado á nada hasta tanto que se acepte válidamente.

Cuando el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio aceptaron la excusa de Soria Hernández, había ya éste manifestando su resolución de retirarla; en aquel momento, por lo tanto, no se podía decir que se excusaba de

ser Concejal; constaba, por el contrario, su deseo de serlo, y no se debió fallar aceptando una excusa que en realidad no existía.

No ha de terminar la Sección su informe sin manifestar á V. E. que en el expediente aparecen indicios de delito, y que hay méritos para pasarlo á los Tribunales á los efectos á que haya lugar:

En resumen, la Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Bengoechea y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes el mes de Mayo del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 1.º del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Salas de los Infantes (Búrgos).

Resulta, que reunido el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último, se dió cuenta ante él de tres reclamaciones presentadas por otras tantos electores en solicitud de que se declarasen nulas las elecciones; abierta discusión, tomaron parte en ella, no sólo los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, sino los dos Concejales que habían sido nombrados Secretarios escrutadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la ley Electoral, y éstos, en unión de dos de los comisionados, votaron la validez de las elecciones contra el parecer de los otros dos, que entendían estaban justificadas las protestas.

Juzgándose válido este acuerdo, fué comunicado á los interesados, siendo revocado por la Comisión provincial, ante quien aquéllas se alzaron, lo que ha producido el recurso que ante V. E. interponen D. Celestino Bengoechea y otros.

La Sección prescinde de examinar los motivos en que las referidas protestas se apoyan, pues entiende que el expediente en que figuran no se halla en estado de que se resuelva por ese Ministerio sobre el fondo de las mismas, desde el momento en que falta el acuerdo á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral.

Dispone ésta que el primer día del duodécimo mes del año económico se reunirá el Ayuntamiento en se-

sión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y que únicamente éstos resolverán definitivamente todas las protestas sobre la nulidad de la elección; pero á pesar de esta terminante disposición, en Salas de los Infantes han conocido en dichas protestas dos Concejales sin tener facultades para ello, resultando que el voto de éstos y de dos comisionados era favorable á la nulidad de las elecciones, y contrario el de los otros dos; de lo que se deduce, además de la indicada infracción legal, que, descontados los votos de los dos Concejales, hay empate entre los comisionados, no existiendo, por lo tanto, acuerdo, y que la Comisión provincial no debió conocer del recurso que ante ella se interpuso.

En su virtud, de conformidad con lo resuelto en varias Reales órdenes entre otras la de 20 de Octubre de 1879, y según ha informado recientemente con motivo de las últimas elecciones de Balaguer;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que lo remita al Ayuntamiento para que, reuniéndose los comisionados de la Junta general de escrutinio, resuelvan acerca de las protestas presentadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 29 Enero)

Excmo. S.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en 3 de Diciembre de 1887, emite el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Manuel Prieto, en nombre del Marqués de Retortillo, como Presidente de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Noviembre de 1885, que, desestimando la alzada de la Asociación, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte imponiendo un arbitrio sobre las bajadas de aguas que vierten en las aceras:

Resulta que en 1.º de Abril de 1885, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid se elevó al Gobernador de la provincia la solicitud de la expresada Asociación de propietarios contra el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento para el presupuesto de 1885 á 86 sobre las bajadas de aguas que vierten en las aceras; y previos los informes correspondientes, recayó la Real orden, al principio extractada, desestimando

el recurso y confirmando el arbitrio, resolución que se funda en que el dicho arbitrio había sido impuesto anteriormente, aunque sobre la antigua forma de los canalones y con el fin de evitar las molestias y perjuicios que sufren los transeúntes con el desagüe sobre las aceras, pudiendo eludirlo los propietarios, llevando los desagües por bajo de los aceras, y además, en que el presupuesto había sido aprobado ya por el Gobernador:

Que el Licenciado Prieto, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto y á la vez el arbitrio en cuestión:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por proponerse en ella la interpretación de artículos de la ley Municipal y ser final en la vía gubernativa la resolución reclamada.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en vía contencioso administrativa:

Visto el art. 153 de la ley Municipal, que dice así: «las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno»:

Considerando que el actor se propone combatir en la demanda la procedencia de la imposición del arbitrio, y en tal concepto, dada la naturaleza del asunto, basta esta sola consideración para deducir que no hay en el presente caso derecho alguno preestablecido á favor del demandante, toda vez que la Real orden que se trata de impugnar se refiere á una medida de carácter general, y por tanto no es susceptible de revisión en vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 4 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 1.º Febrero.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL.